

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 4222 DE 2024

(noviembre 21)

por la cual se regula la expedición de la contraseña como certificación del trámite de la Cédula de Extranjería para extranjeros en Colombia.

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el numeral 1 del artículo 4° de la Ley 961 del 5 de julio de 2005, adicionada por el numeral 7 del artículo 4° y los numerales 14 y 16 del artículo 10 del Decreto Ley 4062 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.11.7.5. del Decreto número 1067 de 2015, el Decreto número 108 del 26 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto por la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que integran la República y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 67 de Constitución Política de Colombia reconoce el derecho a la educación para todas las personas, sin distinción por razón a su origen o condición migratoria.

Que el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia dispone que (...) “los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley”.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) a través de la cual se define el marco normativo para la educación en Colombia, prohíbe la discriminación en el acceso a la educación por razones de origen, condición migratoria u otras circunstancias.

Que el artículo 2.1.3.5 del Decreto número 780 de 2016, señala que los documentos de identificación para efectuar la afiliación y reportar las novedades los afiliados se identificarán, entre otros, por la cédula de extranjería.

Que el artículo 82 de la Ley 489 de 1998 establece que las Unidades Administrativas Especiales son (...) “entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonial, las cuales se sujetan al régimen jurídico contenido en la ley que las crea y en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos”.

Que el artículo 1° de la Ley 962 de 2005, por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos. tiene por objeto “facilitar las relaciones de los particulares con la Administración Pública, de tal forma que las actuaciones que deban surtirse ante ella para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones se desarrollen de conformidad con los principios establecidos en los artículos 83, 84, 209 y 333 de la Carta Política”.

Que mediante el Decreto Ley 4062 del 31 de octubre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y se estableció su objetivo y estructura.

Que el artículo 3° del Decreto Ley 4062 de 2011 establece que “el objetivo de Migración Colombia, es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia define el Gobierno nacional”.

Que el numeral 14 del artículo 10 del Decreto número 4062 de 2011 define como función a cargo de la directora de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la de (...)

“expedir los actos administrativos, realizar las operaciones necesarias y celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para asegurar el cumplimiento de sus objetivos y funciones de acuerdo con las normas vigentes”.

Que el artículo 2.2.1.11.4 del Decreto número 1067 de 2015 define la Cédula de Extranjería como el documento de identificación expedido por Migración Colombia, que se otorga a los extranjeros titulares de una visa superior a tres (3) meses y a sus beneficiarios con base en el registro de extranjeros.

Que el artículo 2.2.1.11.4.4 del Decreto número 1067 de 2015 precisa que, con base en el registro de extranjeros, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, expedirá a los extranjeros un documento de identidad, denominado Cédula de Extranjería.

Que el artículo 2.2.1.11.4.6 establece que las características de la Cédula de Extranjería serán establecidas por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia mediante acto administrativo.

Que es necesario expedir transitoriamente un documento idóneo en el que conste el trámite de expedición de la cédula de extranjería para los extranjeros titulares de visa y beneficiarios, hasta tanto sea entregado el documento, sin perjuicio de las políticas y normas internas de cada entidad al cual sea presentado el documento.

Que con el objetivo de brindar condiciones de seguridad de la Contraseña de Cédula de Extranjería expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia se hace necesario determinar las especificaciones técnicas y de seguridad para dicho documento, las cuales se precisan en la presente resolución.

Que la expedición del documento denominado Contraseña de Cédula de Extranjería no tendrá costo alguno, ya que está incluida en la tarifa establecida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para la cédula de extranjería, de conformidad con lo estipulado en la Ley 961 de 2005, modificada por el numeral 16 del artículo 10 del Decreto Ley 4062 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.11.7.5. del Decreto número 1067 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Adopción y Expedición de la “Contraseña de Cédula de Extranjería”*. Adóptese y expídase el documento virtual denominado “Contraseña de la Cédula de Extranjería” como certificación del trámite de la Cédula de Extranjería para los ciudadanos extranjeros titulares de una visa superior a tres (3) meses y a sus beneficiarios, con base en el registro de extranjeros. Su expedición está acorde con la información de la visa otorgada y registrada en la República de Colombia.

Parágrafo 1°. La contraseña se podrá verificar en la página web institucional de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en el siguiente enlace:

<https://apps.migracioncolombia.gov.co/consultaCedulas/pages/home.jsf>

Parágrafo 2°. La Contraseña de Cédula de Extranjería es válida durante la vigencia de la visa otorgada al ciudadano extranjero por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores o hasta la entrega de la Cédula de Extranjería.

Parágrafo 3°. La Contraseña de Cédula de Extranjería, autoriza a los ciudadanos extranjeros a permanecer en el territorio nacional en condiciones de regularidad migratoria y posibilita el acceso a la oferta pública y privada de servicios, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano, para el ejercicio de las actividades reguladas acorde con la visa otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otras, acceder al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Educativo colombiano.

Artículo 2°. *Características*. El documento de certificación del trámite denominado “Contraseña de Cédula de Extranjería”, que expida la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tendrá las siguientes características generales:

- a)

Fotografía del Titular del Documento
- b)

Huella dactilar del Titular del Documento
- c)

Firma del Titular del Documento
- d)

Número de la Cédula de Extranjería
- e)

Categoría de la Cédula de Extranjería
1.

Visitante
2.

Migrante
3.

Residente
4.

Preferencial
- f.

Nombres
- g)

Apellidos
- h)

Fecha de nacimiento
- i)

Sexo
- j)

RH
- k)

Fecha Expedición (Corresponde a la misma fecha consignada en la Cédula de Extranjería).
- l)

Fecha de Vencimiento (Corresponde a la misma fecha consignada en la Cédula de Extranjería)
- m)

Código de lectura Rápida QR - Validación de la contraseña: el cual contiene enlace a la base de datos de la entidad, permitiendo la validación automática en los procesos de verificación migratoria o ante autoridades o entidades públicas o privadas de la información biográfica del titular del documento.
- n)

Dimensiones: dentro del documento en formato PDF, se ubicará la imagen de la contraseña en la parte superior centrada con un tamaño de:
1.

Alto: 7 cm
2.

Ancho: 12 cm

Artículo 3°. *Tarifas.* La expedición de la “Contraseña Cédula de Extranjería” no generará ningún costo adicional, dado que se encuentra incluido en los valores establecidos para la expedición del documento de Cédula de Extranjería.

Artículo 4°. *Uso de la Contraseña de la Cedula de Extranjería.* Este documento es de carácter personal e intransferible, por lo cual, solo podrá ser presentado por parte de su titular.

Artículo 5°. *Propiedad.* La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, será la única propietaria del diseño del documento denominado “Contraseña de Cédula de Extranjería”, en tal virtud es la única entidad facultada para su expedición y certificación.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de noviembre de 2024.

La Directora (e) General,

Martha Hernández Arango,

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Territorial Cundinamarca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 25-000-0121-2024 DE 2024

(noviembre 19)

por medio de la cual se modifica la resolución número 25-000-0116-2024 y se suspenden términos para la ejecución de trámites catastrales para el municipio de Chía departamento de Cundinamarca.

El Director Territorial Cundinamarca (e) del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en uso de las facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 30 del Decreto número 846 de 2021, en concordancia con lo establecido en el artículo 3.8.3. de la Resolución número 1040 de 2023 modificada parcialmente por la Resolución número 746 de 2024 del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC) y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que “*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*”.

Que la noción de servicio público se encuentra consagrada en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo que considera como servicio público: “*toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas*”.

Que el artículo 1° del Decreto número 148 de 2020 modificó el artículo 2.2.2.1.1 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística establece que “*la gestión catastral es un servicio público que comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los inmuebles del país. La gestión tiene implícito el multipropósito, el cual contribuye en la conformación catastral de un sistema catastral integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio*”.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en adelante IGAC, es la máxima autoridad catastral nacional y se instituyó como prestador natural del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En atención a esta calidad, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

Que según el artículo 2.2.2.1.2 del Decreto número 1170 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto número 148 de 2020, son principios de la gestión catastral, además de los principios de la función administrativa, la calidad, eficiencia, progresividad,

libre competencia, seguridad jurídica, apertura tecnológica, integralidad, participación ciudadana, sostenibilidad, publicidad y uso de la información.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca, en desarrollo de sus actividades misionales, en especial las actividades de formación y actualización catastral de competencia del IGAC, adelanta el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito de las zonas rural y urbana del municipio de Chía, el cual finalizará con la correspondiente inscripción de la formación y/o actualización desarrollada.

Que con la finalidad de garantizar entre otros aspectos, la seguridad jurídica, la calidad del dato y uso de la información de la actualización catastral mediante la Resolución número 25-000-0116-2024 del 15 de noviembre de 2024 se ordenó suspender los términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos administrativos y misionales referentes a la conservación catastral que sean de competencia de la Dirección Territorial Cundinamarca relacionados con el municipio de Chía, perteneciente al departamento de Cundinamarca a partir de las cero (00:00) horas del 17 de noviembre de 2024 y hasta las veinticuatro (24:00) horas del 15 de enero del 2025 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicha resolución, sin perjuicio de que la Dirección General del IGAC, ordene una suspensión general, caso en el cual el término de suspensión será el que allí se indique.

Que , la información objeto de cargue está en un proceso de validación preliminar al cargue en el sistema y con la finalidad de poder avanzar con trámites radicados y en curso, se determinó que mientras se hace esta validación es procedente, modificar la fecha de inicio de suspensión de términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de la conservación, correspondientes al municipio de Chía, perteneciente al Departamento de Cundinamarca a partir de las veinticuatro (24:00) horas del 2 de diciembre de 2024 y no del 17 de noviembre de 2024 como se había ordenado en la Resolución número 25-000-0116-2024 del 15 de noviembre de 2024. Es decir que el término de suspensión inicia a partir de las veinticuatro (24:00) horas del 2 de diciembre de 2024 hasta las veinticuatro (24:00) horas del 15 de enero de 2025, inclusive.

Que el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que “*(...) los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado (...)*”; en consecuencia, en aplicación por remisión normativa, para el periodo comprendido del 17 de noviembre de 2024 al 15 de enero del 2025, inclusive, no correrán términos en los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia y que estén en conocimiento de la Dirección Territorial Cundinamarca relacionados con predios del municipio de Chía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo primero de la Resolución número 25-000-0116-2024 del 15 de noviembre de 2024 y modificar la referida suspensión de términos de la siguiente manera:

Modificar la fecha de inicio de suspensión de términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de la conservación, correspondientes al municipio de Chía, perteneciente al departamento de Cundinamarca a partir de las veinticuatro (24:00) horas del 2 de diciembre de 2024 y no del 17 de noviembre de 2024 como se había ordenado en la Resolución número 25-000-0116-2024 del 15 de noviembre de 2024. Es decir que el término de suspensión inicia a partir de las veinticuatro (24:00) horas del 2 de diciembre de 2024 hasta las veinticuatro (24:00) horas del 15 de enero de 2025, inclusive.

Parágrafo 1°. El proceso de expedición de los certificados catastrales no será objeto de la suspensión de que trata la presente resolución.

Parágrafo 2°. La presente suspensión de términos no implica la modificación de la jornada laboral, ni la atención al público de manera presencial por parte de los servidores públicos adscritos a la Dirección Territorial Cundinamarca. La atención al público en la modalidad virtual se seguirá prestando a través del canal electrónico de atención al usuario: contactenos@igac.gov.co y/o dtcundi@igac.gov.co

Artículo 2°. Comunicar la presente resolución a los correos institucionales de cada uno de los funcionarios de la Dirección Territorial Cundinamarca, así como a la oficina de correspondencia para que adecúe los términos en el sistema de gestión documental SIGAC conforme con el periodo de la suspensión ordenada mediante el presente acto administrativo.

Artículo 3°. Publicar la presente resolución en el **Diario Oficial**, en la página Web de la Entidad, y fijar en un sitio visible en las Dirección Territorial Cundinamarca.

Artículo 4°. La presente resolución tendrá vigencia a partir de su expedición y contra la presente no proceden recursos por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 19 de noviembre de 2024.

El Director Territorial Cundinamarca (e),

Luis Carlos Ramírez Echavarría.

(C. F.).